



Bruselas, 6.6.2019
COM(2019) 273 final

2019/0135 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la 83.ª reunión plenaria del Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) en relación con la participación de la Unión Europea en calidad de observador en el GRECO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) en relación con la adopción prevista de una decisión sobre la condición de observador de la Unión Europea.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

El Consejo de Europa creó en 1999 el GRECO para supervisar el cumplimiento por los Estados de las normas anticorrupción establecidas en el Convenio penal sobre la corrupción y el Convenio civil sobre la corrupción. Su objetivo es mejorar la capacidad de sus miembros para luchar contra la corrupción, controlando su cumplimiento de las normas del Consejo de Europa contra la corrupción a través de un proceso dinámico de evaluación recíproca y de presión *inter pares*. A través de un sistema de evaluaciones, ayuda a detectar las deficiencias de las políticas nacionales de lucha contra la corrupción e impulsa las reformas legislativas, institucionales y de tipo práctico que se precisen.

El GRECO cuenta actualmente con cuarenta y nueve miembros titulares¹ y diez observadores².

La participación de la UE en el GRECO ha sido una de las prioridades de la cooperación entre la Unión Europea y el Consejo de Europa. Si bien la UE ha venido cooperando con el Consejo de Europa sobre la base de un memorándum de acuerdo celebrado en 2007³, el GRECO es uno de los pocos organismos del Consejo de Europa con los que la UE no dispone de un marco jurídico específico de cooperación. La UE tampoco está presente en las reuniones del GRECO, por lo que las oportunidades para intercambiar puntos de vista con ese organismo y los miembros que lo componen y cooperar en cuestiones de interés común en el ámbito del Estado de Derecho y la lucha contra la corrupción son muy limitadas.

En 2011, la Comisión definió los principales objetivos de la intensificación de la cooperación entre la UE y el GRECO y analizó cómo podría participar la Unión en las tareas de ese organismo y los beneficios que ello aportaría⁴. A ello siguió, en 2012, una Comunicación⁵ de

¹ Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía, Rusia, San Marino, Reino Unido, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania.

² Cuatro órganos del Consejo de Europa, a saber, la Asamblea Parlamentaria, el Comité Europeo de Cooperación Jurídica (CDCJ), el Comité Europeo para los Problemas Criminales (CDPC) y el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa (BDCE); la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE); las Naciones Unidas, representadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Academia Internacional Anticorrupción (IACA); el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IIDEA) y la Organización de Estados Americanos (OEA).

³ CM(2007) 74, adoptada el 10 de mayo de 2007 por el Comité de Ministros del Consejo de Europa.

⁴ COM(2011)307 final.

⁵ COM(2012)604 final.

la Comisión en la que se establecía un planteamiento en dos fases para la adhesión de la Unión al GRECO, que implicaba el estatus de *participante de pleno derecho*⁶ en una primera fase y la *plena participación* en una segunda fase.

El Parlamento Europeo ha expresado su constante apoyo a la participación de la UE en el GRECO a través de numerosos informes y resoluciones, por ejemplo la Resolución de 2016 sobre la lucha contra la corrupción y el seguimiento de la Resolución de 2015 sobre la delincuencia organizada, la corrupción y el blanqueo de dinero, así como en un debate celebrado en el Pleno en 2018.

El 20 de marzo de 2019, el Director Ejecutivo del GRECO envió una carta a la Presidencia del Consejo en la que sugería que la UE pasara a ser *observador* en ese organismo. La *condición de observador* permitiría a la Unión participar en las reuniones del GRECO y tener acceso a todos los documentos debatidos. En calidad de observador, la UE no tendría derecho de voto, no estaría sujeta a evaluación ni adoptaría posiciones formales en los procesos de evaluación ni participaría en las misiones correspondientes. Los observadores no deben realizar ninguna contribución financiera. Cabe señalar que las normas son las mismas para todos los observadores.

De conformidad con el artículo 220 del TFUE, la Unión establece todo tipo de cooperación adecuada con los órganos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la Comisión se encargan de aplicar lo dispuesto en ese artículo. La Comisión informó oficialmente al Parlamento Europeo y al Consejo de su intención de solicitar la condición de observador en el GRECO para la Unión Europea. En su reunión del 6 de junio de 2019, el Consejo se mostró de acuerdo con que la Unión pase a ser observador en el GRECO.

Ese mismo día, la Comisión presentó al Secretario General del Consejo de Europa la solicitud correspondiente de la Unión⁷.

El hecho de que la UE desee ahora convertirse en observador en el GRECO no excluye otras posibles formas de participación en el futuro, incluida la plena participación.

Es probable que el GRECO analice la solicitud de la UE en la reunión que celebrará en sesión plenaria del 17 al 21 de junio de 2019. Decidirá por unanimidad. Si no se alcanzase la unanimidad en tal sesión, el asunto podría remitirse al Comité de Ministros, que decidiría por mayoría de dos tercios de todos sus representantes. Todos los Estados miembros de la UE son miembros del GRECO y participarán en la decisión sobre la concesión a la Unión del estatus de observador en ese organismo.

Los Estados miembros están obligados a apoyar la solicitud de conformidad con el principio de cooperación leal. No obstante, en esta ocasión la Comisión ha decidido hacer una

⁶ La condición de participante de pleno derecho implicaría que la Unión Europea ni estaría sujeta al sistema de evaluación recíproca, ni tendría derechos de voto, ni podría enviar a un representante a la Oficina del GRECO; también se preveía una cierta participación de la Unión Europea en el sistema de evaluación.

⁷ Conforme al procedimiento del Consejo de Europa, se puede conceder a una organización la condición de observador en el GRECO previa solicitud al efecto dirigida al Secretario General del Consejo de Europa. Véase, en particular, la Resolución estatutaria del Consejo de Europa n.º (93) 28.

propuesta basada en el artículo 218, apartado 9, del TFUE. Así se garantizará con mayor certeza que los Estados miembros de la UE se pronuncien unívocamente a favor de que la Unión adquiriera el estatus de observador en la reunión plenaria del GRECO o, si procede, en la posterior reunión del Comité de Ministros.

3. BASE JURÍDICA

El principal objetivo del GRECO es mejorar la capacidad de sus miembros para luchar contra la corrupción. La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser, por lo tanto, el artículo 83 del TFUE, leído en relación con su artículo 218, apartado 9.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la 83.^a reunión plenaria del Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) en relación con la participación de la Unión Europea en calidad de observador en el GRECO

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 83, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Resolución estatutaria n.º (93)28 del Consejo de Europa prevé la posibilidad de que Estados no miembros y organizaciones internacionales se conviertan en observadores en acuerdos parciales y ampliados como el que establece el GRECO.
- (2) El 6 de junio de 2019, la Comisión presentó al Secretario General del Consejo de Europa una solicitud para que la Unión participe en el GRECO como observador.
- (3) La participación de la Unión Europea en ese organismo como observador no excluye su posible participación futura en el GRECO como miembro de pleno derecho.
- (4) Todos los Estados miembros de la Unión Europea son miembros del GRECO.
- (5) Está previsto que en su 83.^a reunión plenaria (que se celebrará en Estrasburgo del 17 al 21 de junio de 2019), el GRECO se pronuncie sobre la solicitud de estatus de observador para la Unión Europea.
- (6) Si la decisión correspondiente no fuera adoptada ni en la 83.^a reunión plenaria del GRECO, del 17 al 21 de junio de 2019, ni en la posterior reunión plenaria de ese organismo, procede que los Estados miembros de la Unión Europea apoyen que el asunto se remita al Comité de Ministros, en el que deben apoyar la admisión de la UE como observador en el GRECO.
- (7) Procede, por lo tanto, determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en relación con la aprobación de la decisión sobre la condición de observador de la Unión Europea.
- (8) La presente Decisión se entiende sin perjuicio del principio de cooperación leal y de la obligación ya existente de que todos los Estados miembros apoyen la solicitud de la UE de adquisición de la condición de observador.
- (9) [De conformidad con el artículo 3 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estos Estados miembros han notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación de la presente Decisión.]

- (10) [De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y sin perjuicio del artículo 4 de dicho Protocolo, estos Estados miembros no participan en la adopción y aplicación de la presente Decisión y no quedan vinculados por ella ni sujetos a su aplicación.]
- (11) [De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por esta ni sujeta a su aplicación.]

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 83.ª reunión plenaria del Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) que se celebrará del 17 al 21 de junio de 2019 o, en su caso, en la siguiente reunión plenaria, será la siguiente:

Los Estados miembros de la Unión Europea apoyarán la adopción de la decisión de admisión de la Unión Europea en el GRECO como observador.

Si la decisión correspondiente no fuera adoptada ni en la 83.ª reunión plenaria del GRECO, del 17 al 21 de junio de 2019, ni en la posterior reunión plenaria de ese organismo, los Estados miembros de la Unión Europea apoyarán que el asunto se remita al Comité de Ministros, en el que apoyarán la admisión de la UE como observador en el GRECO.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*